



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. Fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1951

Sábado 29 de diciembre

Número 295

Ministerio de Hacienda

Orden por la que se da nueva redacción a los artículos 183 a 190, ambos inclusive, del Reglamento de la Ley del Timbre, referente al «timbre de publicidad.»

(Continuación).

Será requisito indispensable para la concesión del pago a metálico, el que la Entidad o Empresa que lo solicite lleve contabilidad oficial.

Los ingresos inferiores a 2.000 pesetas podrán hacerse por giro postal en la forma autorizada por el artículo 52 del Estatuto de Recaudación. Los citados giros se remitirán al Depositario-Pagador, al que se enviará, al propio tiempo, la declaración exigida, deduciendo de ella y en el giro el 0,50 por 100 de su importe en concepto de remesa de fondos.

Devengo. — Se considerará devengado el Impuesto cuando el producto marcado quede apto o dispuesto para su venta, en cuyo momento se adherirán los timbres especiales móviles correspondientes. El timbre sobre productos marcados procedentes del extranjero, se devengará al tener entrada en el territorio nacional tales productos, cualquiera que sea el destino ulterior de los mismos.

Cargo obligado de timbre. — En el documento de formalización de venta que expida el productor o fa-

bricante al almacenista, depositario o comerciante comprador, se consignará, separadamente de la relación y precio de los artículos, el importe del Timbre de publicidad, correspondiente a los productos marcados, el que se cargará y cobrará, con carácter obligatorio, al comerciante adquirente. Igual requisito habrá de cumplirse por los almacenistas o depositarios, quedando facultada la Administración para comprobar, en todo caso, los precios que hubieren servido de base al Impuesto.

Cuando el comerciante, almacenista o depositario, etc., reciba los productos sin los timbres especiales móviles correspondientes o el signo de satisfacerse el Impuesto a metálico, y el vendedor le hubiere cargado el importe del Timbre, vendrá obligado a dar cuenta del hecho a la Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días.

En el caso que reciban los artículos sin los timbres que procedan o el signo acreditativo del abono en metálico y no le cargue el vendedor el importe del timbre, vendrán obligado los depositarios, almacenistas o comerciantes a reintegrar los productos marcados, cargando su importe al vendedor y poniéndolo en conocimiento de la Delegación de Hacienda en el plazo de quince días.

Responsabilidades. — En el caso de que el Timbre de publicidad de los productos marcados se satisficiera mediante efectos timbrados, serán responsables subsidiarios del reintegro

los almacenistas, depositarios o comerciantes que admitiesen tales productos sin el reintegro correspondiente, quedando, además, todos ellos obligados directamente al pago de la sanción legal correspondiente a los productos que les fueren entregados; con independencia de la que deba exigirse a los fabricantes o productores inicialmente obligados al reintegro.

Si los productos marcados llevarán la indicación de «Timbre a metálico» y en el documento de formalización de venta correspondiente se hubiese cargado su importe, los almacenistas, depositarios o comerciantes no contraerán responsabilidad alguna.

Devolución del Timbre de publicidad de productos marcados. — La devolución del importe del Timbre de publicidad satisfecho por productos marcados que sean enviados al extranjero o exportados a Alava y Navarra, se efectuará solamente a los almacenistas o depositarios-exportadores, siempre que acrediten, mediante el documento de formalización de venta del fabricante, debidamente extendido, el pago del Impuesto, hagan constar el número y precio de los timbres adheridos a los productos, si se utilizó esta forma de pago, y se cumplan los siguientes requisitos:

1.º Presentación de la instancia en la Delegación de Hacienda correspondiente, acompañando: a) Copia de los oportunos asientos del li-

bro que, al igual que el fabricante exportador, deberá llevar el almacenista o mayorista, con referencia a los productos que exporte. b) Copia de los documentos de formalización de venta, comprensivos de las remesas efectuadas. c) Certificación de la Aduana respectiva, en la que se haga constar la salida de los productos y el número y precio de los timbres adheridos a los mismos, en su caso. d) Si el pago del Timbre de publicidad se verificó en metálico, certificación de la Delegación de Hacienda en que tuvo lugar el ingreso, haciendo constar que el fabricante o productor satisface en esta forma el Impuesto y se encuentra al corriente en su pago.

Cuando se trate de productos marcados remitidos a Alava y Navarra, se acompañará declaración jurada, suscrita por el comerciante consignatario de la mercancía, formalizada como en el caso de los fabricantes que envíen productos marcados a aquellas provincias y en las que conste si el Impuesto se satisface mediante timbres, el número y precio de los adheridos a los productos. Si el Timbre de publicidad se abonó en metálico, se acompañará certificación de la Delegación de Hacienda en que se realizó el ingreso correspondiente, haciendo constar que el fabricante o productor satisface en esta forma el Impuesto y se encuentra al corriente.

2.º Comprobación por la Inspección Técnica del Timbre, mediante examen de los libros y documentos del solicitante, en su caso, y la práctica de las investigaciones que estime necesarias en el punto de salida o destino de los productos, devolviendo el expediente con las actas levantadas en un informe sobre la procedencia o improcedencia, a su juicio, de la devolución solicitada.

3.º Acuerdo de la Delegación de Hacienda; caso de estimarse procedente la devolución, ésta se verificará como minoración de ingresos en el concepto de Timbre a metálico,

con deducción de las bonificaciones que hubiesen sido aplicadas al practicarse las liquidaciones de ingreso a metálico.

Artículo 185

Requisitos de circulación de los productos marcados.—Los productos marcados deberán circular necesariamente con el Timbre o sello que acredite el pago del Impuesto, inutilizado conforme al art. 9.º de la Ley, y colocado, en lo posible, de forma que, al utilizar el producto quede destruido el Timbre fijado. Si el pago se efectuase a metálico, además de la indicación de tal forma de satisfacer el Timbre de publicidad, se hará constar sobre el producto o su etiqueta, envoltura, etcétera, un número ordinal que correlativamente deberán llevar todos los productos marcados, bien por clase de éstos, o sin distinción de clase alguna. Esta numeración se hará constar ineludiblemente en el documento de formalización de venta que, obligatoriamente, deberán extender los fabricantes, industriales, almacenistas, depositarios, etc. La numeración de tales productos podrá empezarse por cualquier número. Si éste fuese distinto del uno, se hará constar necesariamente en la petición de pago a metálico, Periódicamente, y previa comunicación al respecto, podrá iniciarse nueva numeración.

(Continuará.)

Diputación Provincial

Aprobado por el pleno de esta Corporación provincial expediente de habilitación de créditos por transferencia para nutrir varias partidas del presupuesto ordinario de 1951, por pesetas en junto 206.644, queda de manifiesto en estas oficinas por término de quince días, para que durante los mismos pueda ser examinado por las personas que lo estimen conveniente y presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas,

conforme dispone el artículo 664 de la vigente Ley de Régimen Local.

Burgos, 28 de diciembre de 1951. El Presidente, Honorato Martín Cobos.—P. A. de la D. P.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

Providencias Judiciales

Burgos

Cédula de citación.

El Sr. Juez de Instrucción número 2 de esta ciudad y su partido, en proveído de hoy, dictado en sumario 177 de 1951, por robo, ha acordado se cite a Amelia Hernández Hernández, de unos 14 años, gitana, hija de Juan Antonio y Rosario, ambulante, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de ser oída en dicho sumario, apercibiéndola que, de no verificarlo, la parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que la sirva de citación, mediante su inserción en el B. O. de esta provincia, expido la presente en Burgos a 20 de diciembre de 1951.—El Secretario Judicial, Félix Jabato.

Requisitoria

D. José Antonio Seijas Martínez, Magistrado, Juez de Instrucción número 2 de Burgos y su partido,

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Carlos Hernández Giménez, de 30 años de edad, casado, gitano, ambulante, natural de Gete, ignorándose las demás circunstancias, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y ser reducido a prisión, en la causa que con el número 177 de 1951, instruyo por el delito de robo, bajo apercibimiento de que de no presentarse, será declarado re-

belde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la Prisión de este Partido.

Dado en la ciudad de Burgos, a 20 de diciembre de 1951.—El Juez de Instrucción, José Antonio Seijas Martínez.—El Secretario, Félix Jabato.

Anuncios Oficiales

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

Anuncios

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Torduelas, que con esta fecha y haciendo uso de la autorización que me concede el artículo 32 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, queda aprobado el Catastro Parcelario Fotográfico.

Burgos, 24 de diciembre de 1951. El Ingeniero Jefe del Servicio, Francisco Zabala.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE BURGOS

EDICTO

D. Luis Gómez de Aranda y Serrano, Magistrado de Trabajo titular de Burgos y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se sigue procedimiento ejecutivo de apremio contra D. Antonio Alzola Cepea, vecino de Sigüenza, sobre reclamación de 1.454 pesetas con veintisiete céntimos, importe adeudado al Instituto Nacional de Previsión por cuotas de Seguros Sociales y Sindicales, en el cual se llevó a efecto la traba y embargo de los siguientes bienes:

Una hormiguera mecánica, de brazo giratorio, movida por un motor

combinado, en perfecto estado, valorada en 9.000 pesetas.

En cuyos autos he acordado proceder a la venta en pública subasta, de dichos bienes embargados; la cual tendrá lugar ante esta Magistratura, sita en el piso primero de la casa número 10 de la calle de Aparicio y Ruiz de esta capital, el día 5 de enero próximo, a las doce de su mañana.

Se advierte que los que deseen tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la Secretaría de dicho Organismo, el diez por ciento del valor de su tasación dado a aquélla, no admitiéndose posturas dentro de la misma que no lleguen a cubrir el cincuenta por ciento del avalúo, siendo adjudicados provisionalmente al mejor postor hasta tanto se dé cumplimiento a lo establecido en la norma 6.ª del artículo 7.º de la Orden de 8 de octubre de 1949.

Burgos a 22 de diciembre de 1951. — El Secretario habilitado, Francisco de Juan Torres.

Jefatura de Minas de Palencia

D. Gervasio Adriano García-Lomas, Ingeniero primero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe accidental de este Distrito Minero,

Hago saber: Que a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día 22 de septiembre de 1951 se ha presentado en esta Jefatura instancia suscrita por D. Rufino Duque, en nombre de D. Roberto Duque, vecino de Madrid, en solicitud de permiso de investigación de 1.750 pertenencias de mineral de areniscas asfálticas y petróleo, en término de Basconillos del Tozo y Valle de Valdelucio, de la provincia de Burgos, y a cuyo expediente le ha correspondido el número 3.532, de la misma provincia.

Este permiso se solicita con el nombre de «Ampliación a Constancia», y está situado en los pueblos de Solanas de Valdelucio, Corralejo y Pedrosa de Valdelucio, pertenecientes al Ayuntamiento de Valle de Valdelucio, y Arcellares, Prádanos

del Tozo, San Mamés de Abar y Basconillos del Tozo, pertenecientes a este Ayuntamiento.

La designación del terreno solicitado es la siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo de la mina titulada «Constancia», número 3.254, o sea un pozo hecho en la arenisca asfáltica en una profundidad de tres metros, junto al camino del Valle Redible. Desde dicho punto de partida se medirán 500 metros en dirección Este y se colocará la primera estaca; de ésta en dirección Sur se medirán 800 metros y se colocará la segunda estaca; de ésta en dirección Oeste se medirán 2.000 metros y se colocará la tercera estaca; de ésta en dirección Norte se medirán 1.500 metros y se colocará la cuarta estaca; de ésta en dirección Oeste se medirán 5.000 metros y se colocará la quinta estaca; de ésta en dirección Sur se medirán 2.500 metros y se colocará la sexta estaca; de ésta en dirección Este se medirán 8.500 metros y se colocará la séptima estaca; de ésta en dirección Norte se medirán 2.000 metros y se colocará la octava estaca; de ésta en dirección Oeste se medirán 1.500 metros y se colocará la novena estaca, y de ésta en dirección Sur se medirán 200 metros y se llegará a la primera estaca, quedando cerrado el perímetro de las 1.750 pertenencias.

Igualmente hago saber que con fecha de hoy esta Jefatura ha declarado admitir definitivamente la solicitud, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, expidiéndose edictos que se fijarán en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de Basconillos del Tozo y Valle de Valdelucio, en el de esta Jefatura y anuncio que se envía a los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia de Burgos, para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique en la forma y plazo improrrogable de treinta días, a partir de esta publicación, según lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Palencia, 19 de diciembre de 1951.—El Ingeniero Jefe accidental, Gervasio Adriano García-Lomas.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS.

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en la sesión del Pleno celebrada el día 21 de los corrientes, acordó sacar a concurso el arriendo de la Plaza de Toros durante un año, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Subastas de la Secretaría Municipal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y con el fin de que en el plazo de ocho días, a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el B. O. de la provincia, puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen convenientes, en virtud de cuanto se dispone en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, advirtiéndose que, una vez transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna, a tenor de lo preceptuado en el artículo 26 del vigente Reglamento de Contratación municipal.

Burgos, 26 de diciembre de 1951.
El Alcalde, Florentino Díaz Reig.

Alcaldía de La Puebla de Arganzón

Formado el proyecto de presupuesto para el ejercicio de 1952, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

La Puebla de Arganzón, 20 de noviembre de 1951.—El Alcalde, Olegario Saenz de Santa María.

Alcaldía de La Puebla de Arganzón

Aprobado por la Corporación de mi presidencia el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1952, se encuentra expuesto al público en la Secretaría por espacio de quince días hábiles, a fin de que puedan interponerse en su contra por los interesados a que se alude en el artículo 656 de la Ley de Régimen Local y causas enumeradas en

el 657, las reclamaciones que juzguen oportunas, las que dirijan al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de esta Corporación.

La Puebla de Arganzón, a 5 de diciembre de 1951.—El Alcalde, Olegario Saenz de Santamaría.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Castrobarco (Junta de Traslaloma), Iglesiarrubia, Pinilla de los Barruecos, Rioacavado de la Sierra, Susinos del Páramo, Tobar, Hontoria de la Cantera, Fresno de Río Tirón, Barbadillo de Herreros, Cilleruelo de Arriba y Los Balbases.

Alcaldía de Villaquirán de la Puebla

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas municipales de exacciones que han de regir durante el año 1952 y siguientes, se hallan expuestas al público por el plazo de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento para su examen y oír reclamaciones, de acuerdo con cuanto dispone el artículo 698 de la Ley de Régimen Local.

Villaquirán de la Puebla, 21 de diciembre de 1951.—El Alcalde, Sixto Pérez.

Anuncios Particulares

Junta administrativa de Bezares (Valle de Valdelaguna)

El día 16 de enero de 1952 y hora de las once, tendrá lugar la subasta de pastos del monte «Aceras y Retamar», para 252 cabezas de ganado lanar, 42 de vacuno, 16 de mayor y 26 de cerda, por dos años en la tasación de 7.512 pesetas.

A las doce, la del monte «Estillana», para 300 cabezas de ganado lanar, por dos años, en la tasación de 3.600 pesetas.

Bezares de Valle de Valdelaguna, 15 de diciembre de 1951.—El Presidente, Santos García.

Alcaldía de Villaescusa del Butrón

El día 8 de enero de 1952 y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en este pueblo la subasta de pastos por dos años en los términos del monte «La Dehesa», «La Mesa» y «La Tejera», para 200 cabezas de ganado lanar, 50 de vacuno y 18 de mayor, bajo el tipo de tasación de 7.296 pesetas.

Villaescusa del Butrón, 22 de diciembre de 1951.—El Presidente, Juan Alcalde.

Caja de Ahorros Municipal de Burgos

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento, e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

OPERACIONES QUE REALIZA

Imposiciones a plazo de un año	3 por 100
Imposiciones a plazo de seis meses	2½ por 100
Imposiciones ordinarias	2 por 100
Cuentas corrientes a la vista	1 por 100

PRESTAMOS Y CREDITOS DE TODAS CLASES

SUCURSALES Y AGENCIAS EN:

Medina de Pomar, Espinosa de los Monteros, Villarcayo, Miranda de Ebro, Aranda de Duero, Belorado, Villadiago, Sedano, Melgar de Fernamental, Salas de los Infantes, Lerma, Briviesca, Quincoces de Yuso, Soncillo, Roa de Duero, Huerta de Rey, Quintana-Martín Galindez, Trespaderne y Castrojeriz.

CAPITAL DE IMPONENTES:

En 31 de diciembre de 1950 201.414.291,04 pesetas